



Nueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00121-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JHON JAIME ARTEAGA MEJÍA contra VICTOR ANTONIO TORRES e INVERSIONES INGEOBRAS CONTRUMADERAS S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará el fundamento fáctico de la pretensión cuarta (4ª) referente a la solidaridad de la sociedad demandada, pues si bien en los hechos de la demanda afirma que actualmente el establecimiento de comercio Construmaderas, en el que laboró el demandante, en la actualidad es propiedad de dicha sociedad, la relación laboral reclamada se desarrolló entre los años 2006 y 2011. Igualmente, deberá aclarar por qué afirma el cambio de propietario del establecimiento de comercio, cuando en el certificado de matrícula mercantil del mismo se encuentra señalado que su matrícula está cancelada.
2. Allegará la prueba de que el correo de notificación informado para la persona natural demandada sigue siendo el informado en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio Construmaderas, pues dicha matrícula mercantil se encuentra cancelada, aunado a que se afirmó que tal establecimiento de comercio dejó de ser del señor VICTOR ANTONIO TORRES.
3. De no poder acreditar que ese es el correo de notificación del señor VICTOR ANTONIO, deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección física enunciada en el escrito de demanda. Igualmente aportará la constancia del cotejo de la demanda y sus anexos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
4. Acreditará el envío del poder al parecer otorgado por el demandante desde la dirección de correo electrónico informado como su dirección de notificación judicial, esto es, desde jhonarteaga953@gmail.com, pues se demostró que fue enviado de jjam1967@hotmail.com, o sea se un canal digital distinto al del demandante.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 069 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de mayo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7351cbea6dbe58b7353ca9a57c95a588dda7e195eb64047e64a25f41b45bb4**

Documento generado en 09/05/2023 09:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>